



**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

E L E S T A D O

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Lic. Fernando A. Guzmán
Pérez Peláez

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm. 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

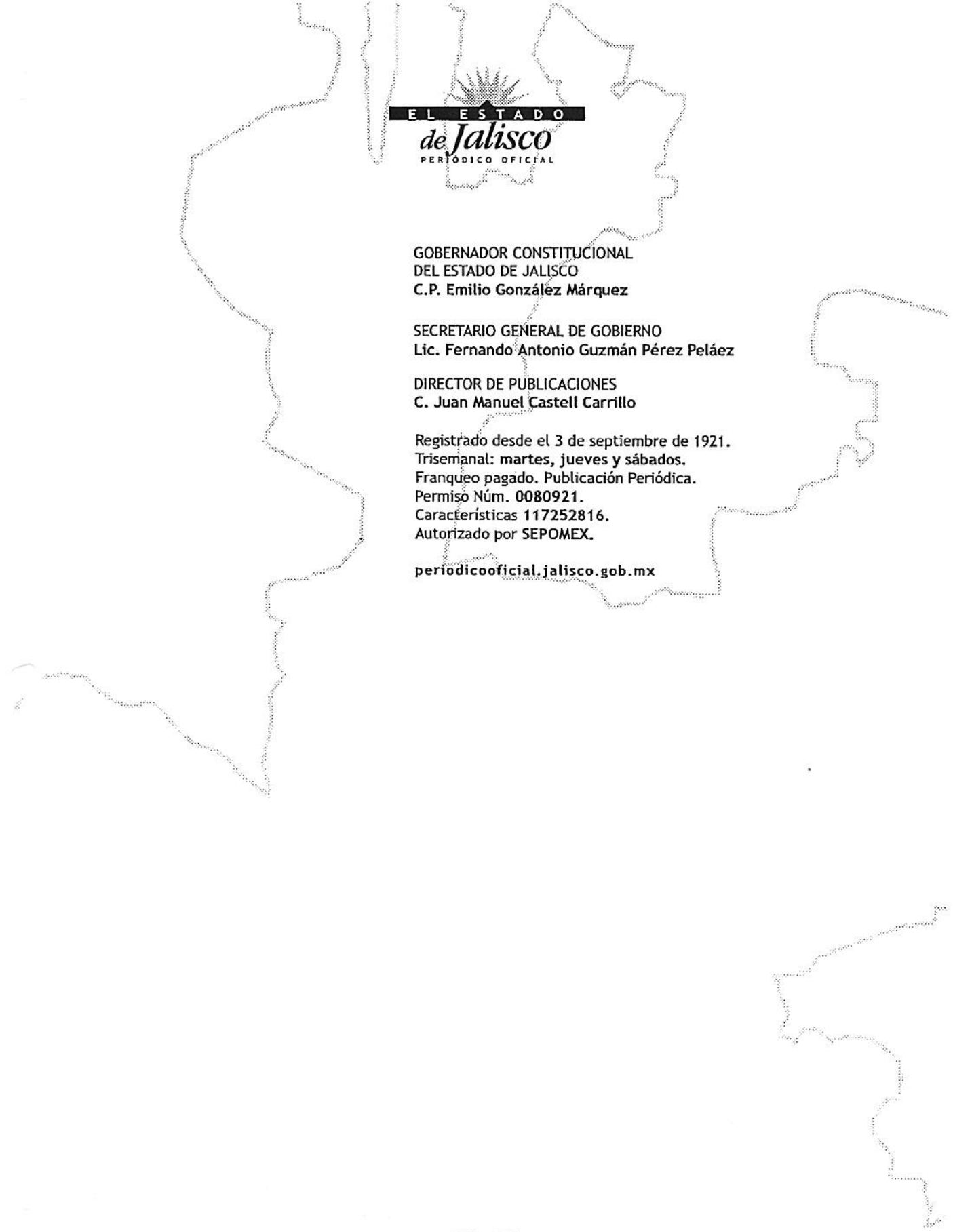
periodicooficial.jalisco.gob.mx

**MARTES 19 DE JULIO
DE 2011**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X

19

SECCIÓN IV



EL ESTADO

de Jalisco
PERIÓDICO OFICIAL

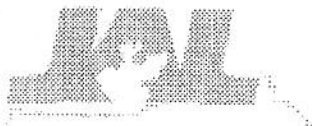
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
C.P. Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Lic. Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
C. Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

DIGELAG ACU 028/2011
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

**ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO**

Guadalajara, Jalisco, a 10 de junio de 2011

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 46 y 50 fracciones X, XVIII, XX y XXII de la Constitución Política; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 19, 21 y 22 fracciones I, II, IV, XI, XII y XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como 1, 2, 3, 4 fracciones V, VI, VII, IX y XVIII, y 5 fracciones I, II y XI de la Ley Orgánica del Instituto de Fomento al Comercio Exterior, todos los ordenamientos antes citados del Estado de Jalisco, y con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.

II. Que, de igual forma, el artículo 46 del mismo ordenamiento, en su párrafo segundo señala que todas las disposiciones que el Gobernador emita en uso de sus facultades, deberán estar firmadas por el Secretario de despacho a que el asunto corresponda y sin este requisito no serán obedecidas.

III. Que de conformidad con el artículo 50 de la misma Constitución Política del Estado de Jalisco, el Gobernador representa al Estado de Jalisco, con las facultades que determine la ley o el Congreso, en los términos establecidos en la Constitución Local.

IV. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en sus artículos 3 y 6 dispone que el Gobernador, para el despacho de los asuntos que le competen, se auxiliará de las Secretarías y Dependencias, Organismos y entidades que señala la Constitución Política del Estado y las leyes que de ella emanen; así como que expedirá acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las secretarías y dependencias del Ejecutivo.

Asimismo, en su numeral 22 del mismo ordenamiento se señalan como atribuciones específicas del Poder Ejecutivo, la administración general del gobierno; la planeación, conducción, coordinación, fomento y orientación del desarrollo económico y social; el fomento de la industria, el comercio, la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la fauna, las artesanías, la pesca y otras actividades productivas; el fomento y la difusión de la cultura y las artes y la promoción del turismo nacional y extranjero.



De igual forma, el citado cuerpo normativo establece en su artículo 52 que los organismos descentralizados podrán ser creados para ayudar operativamente al Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones.

V. Que la Ley Orgánica del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco señala en sus artículos 1, 2 y 3 que dicha norma tiene por objeto fijar las bases de organización y funcionamiento del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco; que éste es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo propósito es fomentar el comercio del Estado de Jalisco en el exterior y apoyar la atracción de la inversión directa, constituyéndose como un medio de integración de esfuerzos y recursos de distinta índole, provenientes por igual de organismos públicos y privados, vocacionados a la misma finalidad, tanto en el Estado como en sus municipios y, de esta manera, optimar y acelerar su destino, a efecto de impulsar con los sectores económicos la actividad exportadora en la entidad.

VI. Que la Ley Orgánica mencionada en el punto anterior establece, en el numeral 4 que dicho organismo público, para el logro de sus objetivos, realizará diversas funciones, entre las que se encuentran propiciar el establecimiento de oficinas de representación en el extranjero, para que éstas coadyuven en el desarrollo de las funciones propias del Instituto, disponiendo su integración y funcionamiento y asumiendo respecto de las mismas, las funciones de supervisión y vigilancia; actuar como órgano normativo y de control de las oficinas de representación del Estado de Jalisco en el extranjero; y fomentar y desarrollar subsidiariamente las actividades que no se encuentren cubiertas por los distintos organismos ya existentes o que en el futuro se instalen en el Estado, para la ejecución de los objetivos señalados.

Por su parte, en el artículo 5 del citado ordenamiento se señala que son atribuciones del Instituto, entre otras, ejercer su personalidad jurídica y patrimonio, en los términos previstos por los artículos 50 al 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y las demás que de manera expresa, le delegue el titular del Poder Ejecutivo del Estado. Asimismo, el artículo 9 autoriza al Instituto para prestar sus servicios a través de las personas físicas o jurídicas que crea conveniente, con sujeción a las leyes vigentes; en tanto que en la fracción VI del artículo 13, se faculta al Consejo Directivo, como máximo órgano de gobierno del Instituto, para vincular a las oficinas de representación en el extranjero, con los sectores sociales, culturales y económicos de la Entidad, para un mejor desarrollo de los programas que tiendan a lograr sus fines y objetivos, propiciando asimismo, una mayor participación de dichos sectores.

VII. Que el día 3 de septiembre de 2007, en la ciudad de Chicago, Illinois, el Gobierno del Estado de Jalisco y la Federación Jalisciense del Medio Oeste en los Estados Unidos de América, suscribieron una Carta Intención, expresando su voluntad, entre otros aspectos, de estrechar y fortalecer los lazos de amistad entre ambas partes, así como constituir un vínculo institucional que represente a los migrantes jaliscienses ante las autoridades del Estado de Jalisco, buscar alternativas institucionales que permitan la mejor canalización de recursos, proyectos, ideas y demás instrumentos que puedan beneficiar a sus familias y sus comunidades de origen, a través de los programas de apoyo a migrantes que impulsa el Gobierno del Estado de Jalisco, así como de la promoción de proyectos educativos, culturales y todos aquellos que tengan como finalidad elevar el nivel de vida de los migrantes, de sus familias y comunidades de origen, que se realicen en el Estado de Jalisco.

VIII. Que en este contexto, desde el año 2007, la comunidad jalisciense radicada y organizada en el Medio Oeste de los Estados Unidos de América solicitó al Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco un espacio permanente para tener contacto directo con su Gobierno, reunirse y así acceder a los servicios, asesoría, apoyos y programas gubernamentales, así como un vínculo o medio de enlace con los sectores productivos del Estado.

En respuesta a lo anterior, el Ejecutivo del Gobierno de Jalisco, comprometido con la atención y apoyo a los jaliscienses en el extranjero y consciente de la aportación de éstos al desarrollo económico y social del Estado, a través del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, ha decidido instalar una Oficina de Representación, localizada en la ciudad de Melrose Park, Illinois, a la que se le ha denominado "Casa Jalisco en Estados Unidos", como un proyecto que contemple espacio físico y estructura permanente, cercano y directo, que brinde atención, asesoría y apoyo tanto a los jaliscienses radicados en el Medio Oeste de los Estados Unidos de América como a los jaliscienses en general, con especial énfasis en la promoción y difusión de sus actividades y proyectos económicos, culturales, educativos, sociales y de negocios, entre otros.

IX. Que, a fin de instalar y operar la mencionada Oficina de Representación, con fecha 21 de mayo de 2009 el Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco adquirió la propiedad de la finca ubicada en el domicilio 1600 West Lake Street, en la ciudad de Melrose Park, Illinois, Estados Unidos de América, según se acredita con la escritura (warranty deed) respectiva.

X. Que a efecto de que la Oficina de Representación en el Estado de Illinois, en los Estados Unidos de América, sea debidamente aprovechada como un espacio que incentive el desarrollo económico y la promoción educativa, social y cultural de los jaliscienses establecidos en el Medio Oeste de ese país y que redunde en beneficio para el Estado de Jalisco y sus habitantes, es necesaria la implementación de programas y proyectos en los que participen y se coordinen las distintas dependencias del Gobierno del Estado de Jalisco, así como las organizaciones de la sociedad civil y del ámbito empresarial de ambas entidades.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. El Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, con base en los ordenamientos jurídicos vigentes y la normativa que rige su funcionamiento, deberá disponer de espacios físicos en el inmueble conocido como "Casa Jalisco en Estados Unidos", en la Ciudad de Melrose Park, Illinois, E.E.U.U., para que los jaliscienses radicados en ese país puedan acceder a los servicios, asesoría, apoyos y programas gubernamentales del Estado de Jalisco en materia económica, educativa, social y cultural.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Consejo Directivo y el Gerente General del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco deberán realizar todas las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. Las dependencias y entidades que integran la administración pública estatal deberán, de manera coordinada y en el ámbito de sus atribuciones, realizar las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los Secretarios General de Gobierno y de Promoción Económica, quienes lo refrendan.

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

ING. ALONSO ULLOA VÉLEZ
Secretario de Promoción Económica
(RÚBRICA)

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

- **PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS**

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

- **PARA EDICTOS**

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

- **PARA LOS DOS CASOS**

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
Que la letra sea tamaño normal.
Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, Pagemaker o QuarXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

1. Número del día	\$18.00
2. Número atrasado	\$25.00
3. Edición especial	\$25.00

SUSCRIPCIÓN

1. Por suscripción anual	\$1,000.00
2. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra	\$2.50
3. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	\$1,000.00
4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	\$255.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

A t e n t a m e n t e
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, CP 44270, Tels. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx
Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx

S U M A R I O

MARTES 19 DE JULIO DE 2011
NÚMERO 19. SECCIÓN IV
TOMO CCCLXX

E L E S T A D O

de Jalisco

ACUERDO del Titular del Poder Ejecutivo para que los jaliscienses radicados en los Estados Unidos puedan acceder a los servicios, asesorías, apoyos y programas gubernamentales en la Casa Jalisco en ese país.

Pág. 3

